CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO N.º	210.17.08.21.411
CONTRATISTA	ASIMOV PRODUCCIONES S.A.S. NIT N° 901.352.514 – 2
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL SÁNCHEZ C.C. 16.934.005 de Cali (Valle)
VALOR	Cinco millones trescientos treinta y dos pesos m/cte. ($5.332.000)
PLAZO	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 25 de diciembre de 2021 o hasta el cumplimiento del 100% de las presentaciones pactadas.
C. D. P. N.º	000648 del 22 de noviembre de 2021

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la circulación de gestores y creadores de la salsa caleña en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N°4148.010.26.1.1009-2021 suscrito entre la Secretaría de Cultura y el Instituto Popular de Cultura. **Alcance al objeto:** El alcance comprende la (s) siguientes (s) presentaciones:

OBJETIVO DEL EVENTO	FECHA	LUGAR
Realizar intervenciones de orquestas de salsa para ampliar así el impacto de la estrategia Cali la Sucursal en movimiento en espacios convencionales y no convencionales del Distrito de Cali	Sábado, 25 de diciembre de 2021	Espacio público Carrera 72 con calle 13 Barrio Quintas de don Simón

Las fechas podrán ser modificadas por las partes si así se requiere según ajustes en la programación concertada con la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y normas que lo modifiquen o adicionen, EL (LA) CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: Sin perjuicio de las que se desprenden de la Constitución Política de la Republica de

Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que corresponden a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades: 1. Asistir al (los) sitio (s) programados para la (s) presentación (es) artística (s) con la debida anticipación y realizar reconocimiento del espacio, instalación y desinstalación de todos los equipos de sonido necesarios para el espectáculo, esto último en caso que aplique; 2. Utilizar el vestuario adecuado y representativo del grupo artístico. 3. Realizar la (s) presentación (es) de baile ofertada (s) en las fechas, horarios y los sitios determinados por la parte CONTRATANTE. 4. Autorizar el uso de su nombre artístico, imagen, logo símbolos comerciales, marcas y demás signos distintivos, para efectos de la divulgación, en cualquier medio de comunicación, del evento o actividad objeto del contrato. 5. Facilitar apoyo a las acciones promocionales y de difusión del evento o actividad objeto del contrato, tales como: conferencias de prensa en radio y televisión; divulgación por internet; visitas a auspiciadores; entre otros. Para ello se informará y coordinará previamente con EL (LA) CONTRATISTA. 6. Autorizar la grabación, por cualquier medio, de la función o evento, pero sin fines comerciales. 7. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable C) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. D) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. E) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. F) El CONTRATISTA deberá reportar permanentemente al Supervisor el desarrollo de sus actividades y productos. Así mismo, en conjunto con el supervisor, suscribirá informes parciales que incluya una descripción de las actividades pactadas y sus respectivas evidencias. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá suscribir en conjunto con el supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Estos informes se constituyen en un requisito para el pago. G) EL CONTRATISTA mantendrá al Instituto Popular de Cultura libre de cualquier daño o perjuicio originado en relación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Corresponde al Instituto Popular de Cultura, además de

los deberes y derechos señalados en el artículo Cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y normas que lo modifiquen o adicionen, las siguientes A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula séptima, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, con sujeción a la apropiación presupuestal correspondiente y al PAC. B) Suministrar oportunamente la información que requiera el (la) CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. D) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: el plazo de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 25 de diciembre de 2021 o hasta el cumplimiento del 100% de las presentaciones pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El inicio de la ejecución se surtirá en la plataforma del SECOP II una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor estimado del contrato es de cinco millones trescientos treinta y dos pesos m/cte. ($5.332.000). El Instituto Popular de Cultura pagará el valor del contrato en una (1) cuota, por valor de cinco millones trescientos treinta y dos pesos m/cte. ($5.332.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicional, el futuro contratista deberá encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO TERCERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar todos los documentos legales y administrativos que solicite la entidad para este tipo de trámites. CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Instituto Popular de Cultura ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. CLÁUSULA DÉCIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta

o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima primera del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios

previos que dieron origen al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados, incluso después de haber finalizado su relación contractual. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo del Ordenador del Gasto o quien designe el mismo el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley. De igual manera, se contará con profesionales y técnicos vinculados a través de contratos de prestación de servicios que apoyen la actividad de la supervisión, sin perjuicio de la labor principal y autónoma que debe ejercer la (el) supervisor conforme lo establece la ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen, reglamenten o modifiquen esta actividad de seguimiento. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo del artículo 3º de la ley 1150 de 2007, la ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 e 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión Contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable (Estatuto General de Contratación y sus

normas complementarias o reglamentarias), en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y normas que lo modifiquen o adicionen. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada por LAS PARTES, en ejecución del presente contrato, deberá utilizarse exclusivamente para el desarrollo del mismo, y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de su titular. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a sus titulares, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Se establece como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El instituto,
Firma electrónica
CAROLINA ROMERO JARAMILLO
Directora IPC

EL (LA) CONTRATISTA,
Firma electrónica
GABRIEL SÁNCHEZ
C.C. 16.934.005 de Cali (Valle)
Representante Legal
ASIMOV PRODUCCIONES S.A.S.

Proyectó: July Carolina Oviedo Casanova – Abogada contratista área jurídica.
Revisó: Carolina Uribe Buendía – Asesora jurídica contratista.